

'' LA CULTURA POPULAR ''

BARTOLOMÉ MITRE

HISTORIA
DE
SAN MARTIN
Y DE LA
EMANCIPACION SUDAMERICANA

TOMO I



BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS ARGENTINOS L. J. ROSSO - DOBLAS 951

1937

ma, con tradiciones de propio gobierno que trasplantaba a sus colonias, sin que un absolutismo como el de Carlos V o el de Felipe II las sofocase, y con una energía individual, no coartada por la tiranía fiscal, este monopolio, decíamos, en manos hábiles, fundó la colonización norteamericana y corrigió sus errores, sin incurrir en abusos. En 1652, cuando se estableció la república de Inglaterra bajo Cromwell, pactóse entre la colonia y la metrópoli la libertad de comercio, con la prerrogativa para los colonos de votar sus impuestos por medio de sus representantes y establecer sus derechos aduaneros. Era casi la independencia, como lo observa un historiador norteamericano. Los colonos incorporaron a su derecho público estos antecedentes históricos, que llegaron a formar un cuerpo de doctrina legal, decretando en 1692 y 1704: «Ningún impuesto puede ser establecido en las colonias sin el consentimiento del gobernador, del Consejo y de sus representantes reunidos en asamblea». Mutiladas o abrogadas sus cartas fundamentales bajo la restauración despótica de los Estuardos, y sistemado el monopolio comercial de la metrópoli, aun después de consolidado en Inglaterra el gobierno representativo, la doctrina fué mantenida y respetada por acuerdo tácito. El día que la Inglaterra pretendió desconocer esta doctrina, la revolución norteamericana estalló en nombre del derecho.

VII

LA EMANCIPACIÓN NORTEAMERICANA

Una cuestión particular de legalidad constitucional, motivada por un impuesto y una tarifa de aduana, fué la causa determinante de la revolución norteamericana, a la inversa de lo que sucedió en Sud América, que tuvo por origen una cuestión general de principios fundamentales, que era a la vez cuestión de vida o muerte para las colonias hispano-americanas. En este punto

es moralmente superior la revolución de Sud América a la del Norte.

La Inglaterra decretó el impuesto del papel sellado en sus colonias, y éstas respondieron declarando: «Hay ciertos derechos primitivos, esenciales, que pertenecen al pueblo, y de que ningún parlamento puede despojarlo y entre ellos figura estar representado en la corporación que tiene el derecho de imponerle cargas. Es de toda necesidad que la América ejerza este poder en su casa, porque no está representada en el parlamento, y en realidad pensamos que esto es impracticable» (1765). La ley de papel sellado fué derogada como impuesto «interior», pero el parlamento mantuvo en teoría la prerrogativa absoluta de dictar la ley suprema del imperio británico, y sancionó en consecuencia, como derecho «exterior», que no había sido expresamente contestado, una tarifa aduanera para la importación de sus colonias, poniendo su producto a disposición del rey, lo que importaba substraerlo al control de las autoridades coloniales (1767). Los colonos protestaron negándose patrióticamente a consumir las mercaderías tarifadas, resistieron legalmente después, y dando lógicamente un paso más, declararon que la ley inglesa sobre motines («Mutiny Act») era nula para ellos, por cuanto había sido sancionada por un parlamento en que ellos no estaban representados. Para sostener sus derechos, convocaron su milicia municipal, y atacados con las armas en su terreno, contestaron con ellas en Lexington; se sublevaron en masa. Así comenzó en 1774 la gran lucha por la emancipación americana.

Durante diez años de resistencia, mantuviéronse las colonias inglesas en el terreno del derecho positivo, invocando sus franquicias especiales, como propiedad particular suya; pero desde este momento, lo abandonaron resueltamente y se colocaron en el sólido y ancho terreno teórico del derecho natural y del ideal, independiente de la ley positiva y de la tradición. Aun antes que el programa revolucionario revistiese esta forma universal y humana, ya uno de sus precur-

sores lo había formulado en 1765: «El pueblo, el populacho como se le llama, tiene derechos anteriores a todo gobierno terrestre, derechos que las leyes humanas no pueden ni revocar ni restringir, porque derivan del gran legislador del universo. No son derechos otorgados por príncipes o parlamentos, sino derechos primitivos, iguales a la prerrogativa real y contemporáneos del gobierno, que son inherentes y esenciales al hombre, que tienen su base en la constitución del mundo intelectual, en la verdad, en la justicia y la benevolencia».

Al declarar su independencia a la faz del mundo el 4 de Julio de 1776, las colonias norteamericanas emancipadas proclamaron un derecho innato, universal y humano, una teoría nueva del gobierno con abstracción de todo precedente de hecho, como principio general de legislación, inspirándose en la ley natural, en la filosofía y en la ciencia política derivada de los dictados de la conciencia cosmopolita. Dijose entonces por la primera vez en un documento político: «Tenemos por verdades evidentes, que todos los hombres fueron creados iguales, y que al nacer recibieron de su creador ciertos derechos inalienables que nadie puede arrebatárselos, entre éstos el de vivir, ser libres y buscar la felicidad: que los gobiernos no han sido instituidos sino para garantizar el ejercicio de estos derechos, y que su poder sólo emana de la voluntad de sus gobernados: que, desde el momento que un gobierno es destructor del objeto para el cual fué establecido, es derecho del pueblo modificarlo o destruirlo y darse uno propio para labrar su felicidad y darse seguridad». Esta declaración de los derechos del hombre, incorporada a las constituciones del nuevo mundo, fué desde entonces, como se ha dicho, «la profesión de fe política de todos los liberales del mundo» y despertó la conciencia universal aletargada.

La repercusión de estas teorías racionales que respondían a una tendencia de la naturaleza moral del hombre en el mundo y a una necesidad de los pueblos en Europa, se sintió inmediatamente en Francia, que se hizo el vehículo para transmitir las a las naciones

latinas del nuevo y del viejo mundo. Lafayette llevó a la Francia esa declaración de derechos, y los hombres y los pueblos las acogieron con entusiasmo como un nuevo decálogo político. Hasta entonces dos escuelas políticas se dividían el imperio de las conciencias libres. Montesquieu, que fué el primero que señaló al mundo en las colonias inglesas la presencia «de grandes pueblos libres y felices en las selvas americanas», buscó en la herencia del pasado la reforma y mejora del régimen político y llegó lógicamente, según su teoría, a considerar la constitución inglesa como el último resultado de la experiencia y la lógica humana, presentándola como modelo acabado. Esta es la escuela histórica. Rousseau, negando el valor de la experiencia, rompiendo con los antecedentes históricos, atacando las constituciones existentes, toma por punto de partida y por objetivo la libertad natural y la soberanía del pueblo, buscando «la mejor forma de asociación que defienda y proteja contra la fuerza común a cada asociado, de manera que, al unirse cada uno a todos, no obedezca sin embargo sino a sí mismo, y quede tan libre como antes». Esta es la escuela filosófica, cuya doctrina formulada en la constitución de los Estados Unidos de América, y cuya teoría consensual, desacreditada por mucho tiempo, ha sido jurídicamente rehabilitada por el más profundo publicista moderno, convirtiéndose en hecho consumado y en principio racional y científico de un nuevo derecho público. En esa forma popular y al alcance de todos, debía generalizarse la nueva doctrinas en las colonias sudamericanas mientras remontaban a su fuente originaria hasta encontrarla en la población libre del Nuevo Mundo.

Lo más grande y más trascendental de la revolución norteamericana, no es su independencia nacional, sino su emancipación política intelectual y moral en nombre de los derechos humanos, y la fórmula constitucional, o más bien constitutiva, que los sintetiza. Como lo observa un historiador alemán: «El encanto de esta constitución está en su gran liberalidad, en su carácter simple, racional y natural, en su consecuencia

lógica, en su fidelidad a los principios, en fin, porque podía ser aplicable a todos los pueblos en desacuerdo con el régimen imperante; en que establecía un derecho igual para todos, no como derecho positivo y adquirido, sino como innato, natural e independiente de la ley y de la tradición; no como un hecho histórico, sino como una idea; en que señalaba un cierto espíritu de libertad y de humanidad, que hacía abstracción de toda condición especial, y debía servir de principio general a toda legislación particular, determinando de autemano su carácter y su espíritu, que debía ser «una ley para los legisladores», como Talleyrand lo hacía decir en 1790 a la Asamblea de Francia. Son estas dos cualidades del idealismo y del universalismo, esta conciencia del pensamiento político, lo que ha operado la transformación completa en el estado político y en la cultura intelectual y moral del mundo, emancipando políticamente a los pueblos». Desde entonces, el constitucionalismo inglés dejó de ser un modelo, y la constitución inglesa dejó de ser un ideal, aun para los mismos ingleses, que han tenido que reconocer a sus descendientes y discípulos políticos como a sus maestros en el presente y en el futuro.

El espíritu de la libre Inglaterra se anticipó en su tiempo al juicio de la posteridad, dando la razón a la América insurreccionada en sus controversias constitucionales. Sus grandes hombres de estado y sus más señalados pensadores, empezando por Chatham en su primera época y Burke a la cabeza de ellos, simpatizaron con la resistencia de sus colonias y aun hicieron votos por su triunfo, al declarar que «los principios no podían monopolizarse». Y uno de los más profundos historiadores de la civilización de Inglaterra, que antepone la fatalidad de las leyes físicas en el destino de las naciones a las influencias morales, sobreponiéndose a todo espíritu de estrecho nacionalismo, ha declarado: «La guerra con la América fué una gran crisis en la historia de Inglaterra, y la derrota de los colonos hubiera comprometido considerablemente nuestras libertades. Los americanos fueron nuestros salvadores, los americanos que,

lLENOS de heroísmo, hicieron frente a los ejércitos del rey, los batieron en todas partes, y desligándose por último de la madre patria, comenzaron a seguir esa carrera maravillosa, que enseña lo que puede realizar un pueblo libre entregado a sus propios recursos». Su acción sobre la revolución francesa fué más marcada, combinándose con la teoría filosófica de sus publicistas.

FuÉ así como la América reaccionó saludablemente por segunda vez sobre la Europa, salvándola en sus dos grandes conflictos. En la tercera vez, el gran papel histórico corresponde a la América del Sur, como se ha visto y como se demostrará más adelante.

VIII

FILIACIÓN DE LA REVOLUCIÓN SUDAMERICANA

La historia se modela sobre la vida, y como las acciones humanas son fuerzas vivas incorporadas a las cosas, sus elementos se desarrollan bajo la influencia de su medio, y como el bronce en fusión o la arcilla, toman las formas que su molde les imprime. Así vemos, que la colonización hispano-americana desde sus orígenes entrañaba el principio del individualismo y el instinto de la independencia, que debían necesariamente dar por resultado la emancipación y la democracia. Véase así, que apenas conquistado y poblado el Perú por la raza española, fué teatro de continuas guerras civiles y revoluciones, y que sus conquistadores, encabezados por Gonzalo Pizarro, enarbolan el pendón de la rebelión contra su rey, en nombre de sus derechos de tales, obedeciendo a un instinto nuevo de independencia, y que cortaron la cabeza al representante del monarca, que lo era a la vez de la monarquía, de la aristocracia feudal y de la dominación española (1540). Un cronista contemporáneo, impregnado de las pasiones de la época, cuyo libro fué mandado quemar por los reyes de España porque las reflejaba, haciendo hablar a un juris-